



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de la Contraloría General**, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Contraloría General, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato 8 no contiene el nombre y monto de remuneración bruta y neta del titular del organismo para 2019, es más no contiene información alguna" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría; lo anterior, ya que términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información contemplada en la referida fracción debe efectuarse semestralmente y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación; y, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

información, puesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El quince de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1979/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el oficio número ADMON-378-2019, de fecha veinte del mes y año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinte de mayo, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha diez del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, y en razón de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) que dicha información contenga la relativa a la modificaciones efectuadas hasta el quince de mayo de dos mil diecinueve; 2) que la misma incluyera la inherente al titular de la Secretaría; y, 3) que se encontrara publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2045/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha cinco del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/211/2019, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once de junio de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2138/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha trece del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de la Contraloría General, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información, que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, establece que la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente; asimismo, dispone que en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de mayo del presente año, en cuanto a la información señalada en el inciso anterior del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de la Contraloría General, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero y marzo. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.
- c) Que de ser el caso, las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, debieron publicarse en los meses de febrero, marzo y abril del citado año, respectivamente.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera la Secretaría de la Contraloría General, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mediante oficio ADMON-378/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

... que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al ser notificada del procedimiento de denuncia antes mencionada, requirió a la unidad administrativa responsable de generar o poseer la información, siendo esta el Departamento Administrativo perteneciente a la Dirección de Administración, que verificara si se había generado información en los meses de enero, febrero y marzo de 2019 y adicionalmente precisara cuales fueron las circunstancias que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

originaron que dicha información no se encontrara publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio ADMON-377/2019, la C.P. EDHITA MARIA ESPINOSA PACHO, Jefe de Departamento Administrativo, . . . dio respuesta al requerimiento que le fuera hecho por esta Unidad de Transparencia, por lo que me permito manifestar las siguientes precisiones:

Después de analizar lo manifestado por el denunciante sobre la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente al ejercicio 2019, este Sujeto Obligado se encontraba, al momento de la denuncia, trabajando en la actualización de los datos requeridos en el formato correspondiente a la fracción y artículo antes señalados, esto en razón de la Edición Especial del Diario Oficial del Estado, de fecha doce de febrero del presente, donde se publicó el Decreto 44/2019, por el que se modificó el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. Dicho Decreto en su artículo 524 modifica la estructura orgánica de esta Secretaría, lo que conlleva un importante número de movimientos de personal, para adecuar la estructura a lo publicado.

Lo anterior, significó el trabajo de reestructura y actualización de centros de costos, así como la reubicación del personal de esta Secretaría a su nueva área de adscripción, por lo que, en el cumplimiento al Artículo Transitorio Octavo, se está realizando dentro de los ciento veinte días a partir de la publicación del Decreto señalado en el párrafo que antecede.

El trabajo antes señalado, se encuentra con un importante avance al cierre del mes de abril, por lo que se actualizó la información que este Sujeto Obligado debe proporcionar por medio del formato establecido para el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, privilegiando el derecho constitucional de Acceso a la Información de la ciudadanía con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, le informo que con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve, se concluyó el procesamiento de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que comprende del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional, garantizando la oportuna, adecuada y completa actualización de la información a fin de dar certeza jurídica a la rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado.

Tal como lo podrá advertir ese H. Instituto con las acciones de verificación que efectué con motivo del procedimiento de denuncia en el que se actúa, de acuerdo con el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en sus portales de internet y en la plataforma (Sic) nacional (Sic) de transparencia (Sic), toda la información que deben contener los formatos de la fracción VIII, respecto al último periodo de actualización del dos mil diecinueve se encuentra debidamente completa y actualizada, con corte al quince de mayo del año dos mil diecinueve.

... " (Sic)

Cabe mencionar que a través del referido oficio, con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, envió una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información del periodo comprendido del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 155802725206031 y con fecha de registro y de término del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, relativo a la carga de la información antes referida.

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que el área competente para la publicación y actualización de la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría.
2. Que a la fecha de interposición de la denuncia, la Secretaría de la Contraloría General, se encontraba trabajando en la actualización de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la ley General, en razón de las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría, derivadas de la publicación del Decreto 44/2019, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha doce de febrero del presente año.
3. Que no obstante lo anterior, con fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Secretaría publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155802725206031, que señala como fecha de registro y de término de la publicación de la información la antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando previo, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento se admitió por la falta de publicación de la información que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, el veintisiete de mayo del año en cuestión, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, efectuar una verificación a la Secretaría de la Contraloría General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente:

- 1) Que dicha información contenga la relativa a las modificaciones efectuadas hasta el quince de mayo de dos mil diecinueve;
- 2) Que la misma incluya la información del titular de la Secretaría; y,
- 3) Que se encuentre publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado se procederá a determinar si la Secretaría de la Contraloría General, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, y si la misma contempla la relativa al Titular de la Secretaría y si se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.contraloria.yucatan.gob.mx, el cual fue informado a este Instituto por la propia Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

- a) Que en el sitio www.contraloria.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría de la Contraloría General, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de la Contraloría General, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que la información referida en el punto anterior, contiene la relativa a las modificaciones efectuadas hasta el quince de mayo de dos mil diecinueve. Esto así, toda vez que la documental encontrada precisa como periodo informado de la información el comprendido del primero de enero al quince de mayo del año en comento.
- d) Que la citada información incluye las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría.
- e) Que la información que nos ocupa se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con todos los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Para efecto de acreditar las aseveraciones de los incisos b), c), d) y e) se adjuntó al acta como anexo 1, la información que se encontró publicada al efectuarse la verificación.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de la Contraloría General, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, incluso ya obra la relativa a las modificaciones llevadas a cabo hasta el quince de mayo del año en comento, misma que contiene la relativa al Titular de la Secretaría y que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, este Órgano Colegiado determina:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Contraloría General, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve; lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la propia Secretaría, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOD adjunto a dicho informe, que precisa como fecha de carga de la información el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.
2. Que la Secretaría de la Contraloría General, publicó la información motivo de la denuncia en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, toda vez que al rendir informe justificado en el presente asunto, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOD en el que consta que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas de enero hasta el quince de mayo de dos mil diecinueve, se realizó el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, cuando el plazo previsto para tales efectos en los Lineamientos corrió en los meses de febrero, marzo y abril del citado año, respectivamente.
3. Que no obstante lo anterior y de acuerdo con el resultado de la verificación efectuada por el Instituto, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve y hasta el quince de mayo de dicho año, misma que contiene la relativa al Titular de la Secretaría y que se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Contraloría General, es FUNDADA,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que la información motivo de la denuncia se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de la Contraloría General, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

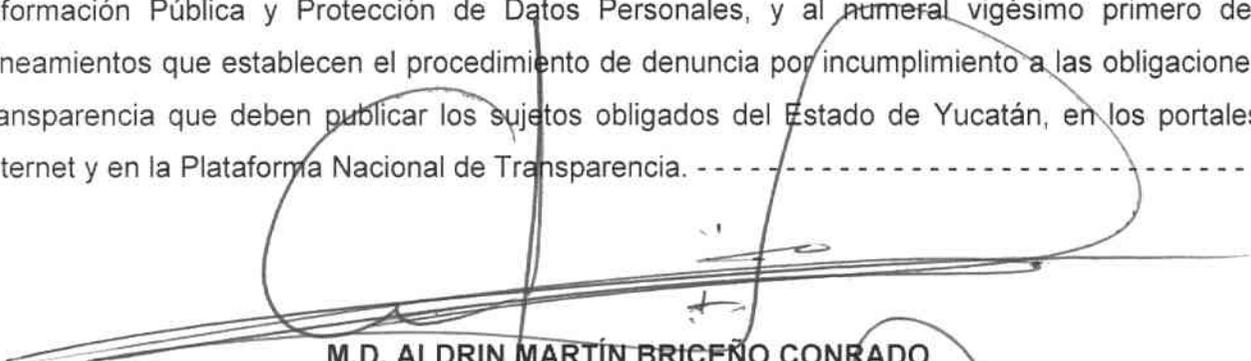
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 54/2019

fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA